

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Doctor

Folios: 30

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez Quinto de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad
E. S. D.

Ref.: proceso de sucesión

D/te.: Piedad Rodríguez y otros

C/te.: José Arturo Rodríguez Cardona

R/do.: 050013110-005-2018-00800-00

Asunto: Trabajo de partición y adjudicación

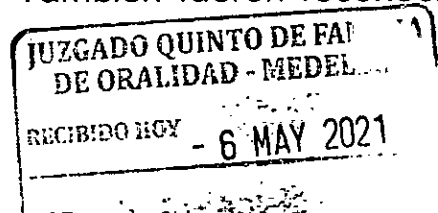
HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, abogado titulado e inscrito, domiciliado en esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70'087.670 y portador de la T.P. 59.461 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de partidor de conformidad con el nombramiento que me hiciera su Despacho mediante providencia del 23 de septiembre de 2020, para los fines pertinentes procedo a presentar el trabajo indicado en el asunto, el cual consta de cuatro partes: **la primera**, antecedentes; **la segunda**: instrucciones o solicitudes de los interesados y análisis; **la tercera**: bases de la partición y; **la cuarta**: partición y adjudicación, lo cual dejo consignado en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El causante, Sr. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ CARDONA, casado con la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO y con sociedad conyugal vigente al momento de su deceso ocurrido el 13 de agosto de 2017, en este municipio lugar de su último domicilio, con descendientes y sin otorgar testamento.

El proceso de sucesión se declaró abierto y radicado en este Despacho mediante providencia del 13-11-2018 (visible a fol.53).

Al causante, Sr. JOSÉ ARTURO RODRÍGUEZ CARDONA le sobrevive su cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, identificada con la C.C. # 42'677.278, reconocida como tal mediante providencia del 28-02-2019 (a fol. 112) quien opta por gananciales. También fueron reconocidos como herederos del causante sus hijos:



Carrera 49 No. 50-30 of. 511 - Edificio Lucrecio Vélez

Teléfono: 231 19 43, cel. 313 732 63 26

E-mail: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

7/5 15

- 1) PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. # 42'683.110, providencia del 13-11-2018 (a fol. 83).
 - 2) DORA LUS RODRÍGUEZ ISAZA, con la C.C. # 42'683.180.
 - 3) CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, con la C. C. # 42'689.031
 - 4) WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, con la C.C. # 15'506.788.
- Todos tres reconocidos mediante providencia del 03-12-2018 (a fol. 83)
- 5) RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ ISAZA, representado por sus hijos: SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.026'141.021 y DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.037'619.512; esto es, nietos del causante, ambos mediante providencia del 12-03-2019 (a fol. 119).

Y mediante providencia del 27-05-2019 (a fol. 132) se reconoció al Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C. # 71'362.592, como SUBROGATARIO de las acciones y derechos o cuotas hereditarias -los cinco primeros- (PIEDAD DEL SOCORRO, DORA LUS, WILSON ALIRIO, CLARA ELENA y DANIEL) y en los gananciales de la cónyuge supérstite en terceras nupcias, Sra. LUS MERY ARIAS AGUDELO, respecto de los derechos vinculados con el inmueble con M.I. # 01N-5263986 que les llegare a corresponder.

En razón a que, entre los herederos reconocidos hay hijos y nietos del causante la sucesión corresponde al PRIMER ORDEN HEREDITARIO art. 1045 del C. C. modificado por el art. 4 de la ley 29 de 1982; orden en el cual los cuatro hijos heredan por cabeza, y los dos nietos que actúan en representación de un heredero premuerto heredarán por stirpe, todo de conformidad con el art. 1042 del C.C., por lo que la **herencia** ha de repartirse entre cinco (5) herederos y el derecho de uno de ellos se subdivide, a su vez, en dos (2) derechos.

En la diligencia de inventarios y avalúos se inventariaron bienes propios del causante y bienes sociales, en igual sentido se inventariaron los pasivos. Por lo que, la liquidación de activos y pasivos ha de realizarse por separado, así como la adjudicación.

Los inventarios fueron aprobados mediante providencia del 04-02-2020.

II. INSTRUCCIONES O SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS Y ANÁLISIS:

Amparado en la regla 3ª del art. 508 del CGP tuve conversación telefónica con los señores apoderados que representan al cónyuge supérstite, a los herederos y al subrogatario, quienes a nombre de sus representados formularon en términos generales las siguientes solicitudes:

Dr. JUAN FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ: apoderado de la cónyuge, acordamos que se le adjudicaría de tal forma que, en la medida de lo posible no quedara en comunidad. Acuerdo que es viable parcialmente, respecto del inmueble con M.I #01N-5226061, donde su poderdante

aparece en común y proindiviso con el causante, pero, para cuadrar el 100% de la hijuela necesariamente ha de quedar en comunidad.

También solicitó que tratara de adjudicar de tal manera que su otro poderdante, Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, reconocido como subrogatario de los derechos vinculados al inmueble con M.I. # 01N-5263986 que le llegaren a corresponder a la cónyuge y a seis de los herederos. Solicitud que encuentro viable, no obstante que necesariamente ha de quedar en comunidad con la heredera que aparece no haber vendido su derecho.

Dr. BERNARDO ALFREDO ARRUBLA OSSA: Que representa a cuatro herederos (2 hijos y dos nietos), manifestó que sus poderdantes no tienen preferencia por algunos bienes en especial, pero sí que desearían se les adjudicara parte de los bienes de los derechos en los locales de la Plaza Minorista. Solicitud que encuentro viable, además de necesaria para poder completar las hijuelas.

Dra. LUZ ELENA MONTOYA VANEGAS: Que representa a dos herederas, manifestó el interés de sus poderdantes en que se les adjudicara parte de los derechos de la Plaza Minorista. Solicitud igualmente viable y necesaria para poder hacer la partición.

Es claro que no hay un acuerdo unánime entre los coasignatarios en los términos del cuerpo segundo del art. 1391 del C.C., por tanto, consecuente con las solicitudes y su análisis, procederé en tal sentido. Infortunadamente con el único fin de poder completar el 100% de cada hijuela y tratando de ser lo más equitativo posible es necesario que se creen algunas comunidades, todo de conformidad con la regla 3ª del art. 508 del CGP, en concordancia con las reglas 7ª y 8ª del art. 1393 del C.C.

III. BASES DE LA PARTICIÓN:

Las bases que tendré en cuenta para la partición son los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho mediante providencia del día 4 de febrero de 2020, además de lo indicado en el acápite anterior, en consecuencia, tenemos que, los inventarios aprobados son:

1. BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

Tomados del documento "diligencia de inventarios y avalúos" facilitado por la Dra. Luz Elena Montoya Vanegas y el contenido del audio de la audiencia.

PRIMERA PARTIDA: El 50 % del derecho de propiedad de que en común y proindiviso era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 205 ubicado en el segundo piso del bloque # 2 de la tercera sub etapa del Conjunto Multifamiliar PRADO DE VILLA NUEVA, situado en la carrera 50 A # 51 – 71 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín y cuyos linderos son: **Por el nor-orient**e, entre puntos 1 y 2, por muro común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto; por el **sur-orient**e, entre los puntos 2 y 13, pasando por los puntos 3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, linda en parte, por buitrón y muro comunes con el apartamento 208 del mismo

bloque, y en parte, con muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; por el **sur occidente**, entre los puntos 13 y 14, por muro y ventanas comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; por el **sur occidente**, entre los puntos 14 y 1 punto de partida, pasando por los puntos 15,16,17 y 18, linda por muro común, con proyección de la zona común del conjunto; **por el cenit**, linda con losa que lo separa del apartamento del tercer piso y; **por el nadir**, linda con losa que lo separa del apartamento del primer piso. Inmueble construido sobre lote de terreno sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública # 3534 del 10 de noviembre de 2003 de la notaría 27 del Circulo Notarial de Medellín, adicionado mediante las escrituras públicas # 3781 del 28 de noviembre de del 203 y 487 del 2 de marzo de 2004, ambas de la misma notaría. **Título de adquisición:** adquirió el causante en común y proindiviso con la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO por compraventa a la Sociedad SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A., mediante la escritura pública # 2609 del 6 de noviembre del 2004 de la notaría 26 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5226061 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona norte, con código catastral # 0500101031018.00230035901020005.

Derecho avaluado en la suma de:

\$48'029.000,00

SEGUNDA PARTIDA: El 50% del derecho de propiedad de que en común y proindiviso era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno rural, con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje LA CUESTA, en jurisdicción del municipio de Barbosa (Ant.), con una superficie aproximada de 7,5 cuadras, o sea, (48.000 mts²) , segregados del predio Nro. 28-012 y cuyos linderos son: **Por el sur**, con predio de Jesusa Rodríguez; **por el oriente**, con propiedad de Eladio Gaviria; por **el norte**, con carretera interna de la finca que le queda a los vendedores y; **por el occidente**, con predio de Berto Ruiz y Lorenzo Valencia. **Título de adquisición:** Adquirió el causante por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con la Sra. María Jael Henao, disuelta por la muerte de esta última y que fuera liquidada mediante la escritura pública # 779 del 9 de agosto de 2006 de la Notaría única de Copacabana (Ant.). **Inmueble con M.I.** # 012-45323 de la OO.RR. II. PP de Girardota (Ant.). Código catastral # 2030000070015900000000. Predio sobre el que pesa un gravamen hipotecario por valor de \$17'000.000,00.

Bien avaluado en la suma de:

\$33'475.000,00

TERCERA PARTIDA: El derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Jardín P Lote 29 doble. **Título de adquisición**, adquirió el causante por compraventa a PREVER S.A. antes PROMOTORA DE JARDINES CEMENTERIOS S.A., mediante escritura pública # 569 del 24 de abril de 2001 de la notaría 16 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5191765 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona norte, y con código catastral # 088100109800013000100029.

Bien avaluado en la suma de:

\$450.000.00

CUARTA PARTIDA: CUARTA PARTIDA: Los derechos derivados del contrato de CONCESIÓN DE ESPACIO A TITULO INDEFINIDO de que era titular el causante. Concesión que fue otorgada al causante por COOMERCA y que recae en los siguientes locales: ubicados en el sector 16 locales # 056 y 078 contrato del 21 de enero de 2005 y, los locales # 057, 058, 079 y 080 contrato del 25 de abril de 1996 y del 24 de abril de 1996. Contratos en virtud del cual el concesionario se obliga a administrar el espacio en forma personal. Conforme al numeral 9º del contrato "existe un usufructo hereditario por muerte del concesionario". Locales que salen al mercado mediante prima o good-will.

Derechos avaluados en la suma de: \$4'000.000,00

QUINTA PARTIDA: El derecho de que era titular el causante sobre el establecimiento de comercio denominado "BODEGA LA 57", ubicado en la carrera 57 # 56 – 00, sector 16 de Medellín. Con matrícula mercantil # 21411290-0 de 2005 de la Cámara de Comercio de Medellín.

Bien avaluado en la suma de: \$3'000.000,00

Total, activos brutos propios del causante: \$88'954.000,00

2. ACTIVO SOCIAL

Que hacen parte del haber social de la sociedad conyugal conformada con la Sra. Luz Mery Arias Agudelo.

PRIMERA PARTIDA: El 50% del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 517 de la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitrón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617. Comprendido entre los puntos.1 al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. Título de adquisición: el inmueble fue adquirido por el causante

en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** 01N-5351614 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719.

Bien avaluado en la suma de: \$65'000.000,00

SEGUNDA PARTIDA: El 50% del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, sobre el siguiente bien inmueble: Parqueadero # 59 sótano 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 59.1, ubicados en la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., ubicada en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **norte**, con el parqueadero Nro. 60; por el **sureste**, con zona común de circulación vehicular; por el **suroeste**, con el parqueadero # 58; por **noroeste**, con muros comunes que lo separan del parqueadero # 34; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del sótano # 3 y; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del sótano # 1 comprendido entre los puntos 123 al 126 y 123 punto de partida del plano # RPH-P01. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública # 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública # 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **título de adquisición**: el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S. Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** # 01N-5351900 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur y código catastral # 08810011011000500003000100175.

Bien avaluado en la suma de: \$15'000.000,00

TERCERA PARTIDA: El 100/% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Título de adquisición**: el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5263986 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001.

Bien avaluado en la suma de: \$50'000.000,00

CUARTA PARTIDA: El 100% del derecho d propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien mueble: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expresión, color rojo fuego, modelo 2016, motor

f710Q182136, chasis 9fBLSRADBGM781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955.

Bien avaluado en la suma de: \$22'000.000,00

Total, activos sociales brutos: \$152'000.000,00

3. PASIVOS PROPIOS DEL CAUSANTE

PRIMERA PARTIDA: Una deuda hipotecaria por valor de \$17'000.000,00 como capital que pesa sobre la finca con M.I. # 012-45323, ubicada en el Paraje La Cuesta del municipio de Barbosa (Ant.)

Vale la partida: \$17'000.000,00

SEGUNDA PARTIDA: El impuesto predial por valor de \$750.096,00 que se adeudan al municipio de Barbosa (Ant.) de la finca con M.I. # 012-45323, ubicada en el Paraje La Cuesta del municipio de Barbosa (Ant.).

Vale la partida: \$750.096,00

Total, pasivos propios del causante: \$17'750.096,00

4 PASIVO SOCIAL

ÚNICA PARTIDA: Deuda a favor de la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO por valor de \$5'000.000.00, como compensación, por haber cancelado la obligación que tenía el causante con el banco Pichincha de una deuda del vehículo inventariado.

Vale la partida: \$5'000.000,00

Total, pasivo social: \$5'000.000,00

RECAPITULACIÓN:

TOTAL, activo bruto propio del causante: \$88'954.000,00

TOTALO, pasivo propio del causante: 17'750.096,00

Activo líquido partible: \$71'203.904,00

TOTAL, activo social bruto: \$152'000.000,00

TOTALO, pasivo social: 5'000.000,00

Activo líquido partible: \$147'000.000,00

IV. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:

TRABAJO DE PARTICIÓN

DEL ACTIVO LÍQUIDO PROPIO DEL CAUSANTE:

\$71'203.904,00

----- = 14'240.780,80 a c/u de los hijos

5 (hijos)

$$\frac{\$14'240.780,80}{2 \text{ (nietos)}} = 7'120.390,40 \text{ a c/u de los nietos}$$

1) DEL PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE:

$$\frac{\$17'750.096,00}{5 \text{ (hijos)}} = 3'550.019,20 \text{ a c/u de los hijos}$$

$$\frac{\$3'550.019,20}{2 \text{ (nietos)}} = 1'775.009,60 \text{ a c/u de los nietos}$$

2) DEL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL:

$$\frac{\$147'000.000,00}{2 \text{ (cónyuge y herederos)}} = \$73'500.000,00 \text{ gananciales y herencia}$$

$$\frac{\$73'500.000,00}{5 \text{ (hijos)}} = \$14'700.000,00 \text{ a título de herencia}$$

$$\frac{\$14'700.000,00}{2 \text{ (nietos)}} = \$7'350.000,00 \text{ a título de herencia}$$

3) DEL PASIVO SOCIAL:

$$\frac{\$5'000.000,00}{2 \text{ (cónyuge y herederos)}} = 2'500.000,00 \text{ a c/u de las partes}$$

$$\frac{\$2'500.000,00}{5 \text{ (hijos)}} = \$500.000,00 \text{ a c/u de los hijos}$$

$$\frac{\$500.000,00}{2 \text{ (nietos)}} = \$250.000,00 \text{ a c/u de los nietos}$$

RESUMEN PASIVOS A CARGO DE HEREDEROS Y CÓNYUGE

1. Por pasivos propios del causante:

1.1 A c/u de los 4 hijos le corresponde de a: \$3'550.019,20

1.2 A c/u de los 2 nietos le corresponde de a: 1'775.009,60

2. Por pasivos sociales:

2.1 A c/u de los 4 hijos le corresponde de a: \$500.000,00

2.2 A c/u de los 2 nietos le corresponde de a: 250.000,00

2.3 A cargo del cónyuge supérstite: \$2'500.000,00

RESUMEN ACTIVOS LÍQUIDOS A REPARTIR

1. Activos propios del causante:

A c/u de los hijos corresponde: $\$14'240.780,80 \times 4 = \$56'963.123,20$
A c/u de los nietos corresponde: $7'120.390,40 \times 2 = 14'240.780,80$

Totales:	$\$21'361.171,20$	$\$71'203.904,00$
----------	-------------------	-------------------

2. Activos sociales:

A c/u de los hijos corresponde: $\$14'700.000,00 \times 4 = \$58'800.000,00$
A c/u de los nietos corresponde: $7'350.000,00 \times 2 = 14'700.000,00$
A la cónyuge: $73'500.000,00$

$\$43'411.171,20$	$\$147'000.000,00$
-------------------	--------------------

Total, a c/hijo: $\$28'940.780,80$

Total, a c/nieto: $\$14'470.390,40$

Total, al cónyuge: $\$73'500.000,00$

RESUMEN PASIVOS A REPARTIR

Total, a c/u de los hijos: $\$4'050.019,20 \times 4 = \$16'200.076,80$
Total, a c/u de los nietos: $2'025.009,60 \times 2 = 4'050.019,20$

Suman los pasivos a cargo de los herederos:	$\$20'250.096,00$
Pasivo a cargo del cónyuge:	$2'500.000,00$

Total, pasivos a cancelar:	$\$22'750.096,00$
----------------------------	-------------------

TRABAJO DE ADJUDICACIÓN

1. ADJUDICACIÓN DEL PASIVO SOCIAL

PRIMERA HIJUELA DE DUELAS: Art. 1393 del C.C. Pasivo por **$\$5'000.000,00$** que se adeuda al cónyuge supérstite como compensación por haberlo cancelado, se distribuye así: El monto de **$\$2'500.000,00$** (equivalente al **50%**) a cargo del cónyuge supérstite, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUEDLO, identificada con la C.C. # 42'677.278; el monto de **$\$2'000.000,00$** (equivalente al **40%**) a cargo de los cuatro hijos del causante (**$\$1'000.000,00$** c/u), son ellos: La Sra. PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. #42'683.110, DORA LUS RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. # 42'683.180, CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, identificada con la C. C. # 42'689.031 y WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, identificado con la C.C. # 15'506.788 y; el monto de **$\$1'000.000,00$** equivalente al **10%** a cargo de los dos nietos del causante (**$\$500.000,00$** c/u). Para cancelar el pasivo se adjudica, a título de compensación, a la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, identificada con la C.C. # 42'677.278, la siguiente partida:

PARTIDA ÚNICA: Para pagársela se le adjudica un derecho por valor de **$\$5'000.000,00$** equivalentes aproximadamente al

5.206% sobre un avalúo de **\$48'029.000,00** respecto del **50%** de un bien copropiedad del causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 205 ubicado en el segundo piso del bloque # 2 de la tercera sub etapa del Conjunto Multifamiliar PRADO DE VILLA NUEVA, situado en la carrera 50 A # 51 – 71 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín y cuyos linderos son: **Por el nor-orient**e, entre puntos 1 y 2, por muro común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto; por el **sur-orient**e, entre los puntos 2 y 13, pasando por los puntos 3,4,5,.6,7,8,9,10,11 y 12, linda en parte, por buitrón y muro comunes con el apartamento 208 del mismo bloque, y en parte, con muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; por el **sur occident**e, entre los puntos 13 y 14, por muro y ventanas comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; por el **sur occident**e, entre los puntos 14 y 1 punto de partida, pasando por los puntos 15,16,17 y 18, linda por muro común, con proyección de la zona común del conjunto; **por el cenit**, linda con losa que lo separa del apartamento del tercer piso y; **por el nadir**, linda con losa que lo separa del apartamento del primer piso. Inmueble construido sobre lote de terreno sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública # 3534 del 10 de noviembre de 2003 de la notaría 27 del Circulo Notarial de Medellín, adicionado mediante las escrituras públicas # 3781 del 28 de noviembre de del 203 y 487 del 2 de marzo de 2004, ambas de la misma notaría. **Título de adquisición:** adquirió el causante en común y proindiviso con la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO por compraventa a la Sociedad SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A., mediante la escritura pública # 2609 del 6 de noviembre del 2004 de la notaría 26 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5226061 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona norte, con código catastral # 0500101031018.00230035901020005, partida 1ª inventarios acápite bienes propios del causante.

Vale la partida la suma de:

\$5'000.000,00

2. ADJUDICACIÓN DEL PASIVO PROPIO DELCAUSANTE

PRIMERA HIJUELA: Art. 1393 del C.C. Pasivo a cargo de la Sra. PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. #42'683.110 y CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, identificada con la C. C. # 42'689.031, hijas del causante, vale la hijuela **\$7'100.038,40**, esto es, de a **\$3'550.019,20** a c/u, para pagarla se les adjudica la siguiente:

PARTIDA ÚNICA: Dos derechos por valor de **\$7'100.038,40** (esto es, a c/u \$3'550.019,20) equivalentes aproximadamente al **10.90%** (esto es, de a **5.45%** a c/u), sobre de un avalúo de **\$65'000.000,00** de un bien copropiedad del causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien inmueble: El

derecho de dominio y posesión material del apartamento # 517 de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, inmueble ubicado en la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617. Comprendido entre los puntos.1 al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** 01N-5351614 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719, partida 1ª inventarios acápite bienes sociales.

Vale la partida la suma de:

\$7'100.038,40

SEGUNDA HIJUELA: Art. 1393 del C.C. Pasivo a cargo de la Sra. DORA LUZ RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. # 42'683.180, hija del causante, vale la hijuela **\$3'550.019,20**. Para pagarla se le adjudica la siguiente:

PARTIDA ÚNICA: Un derecho por valor de **\$3'550.019,20** (equivalente aproximadamente al **23'667%**) sobre un avalúo de **\$15'000.000,00**, del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: El derecho de dominio y posesión material sobre el siguiente bien inmueble: Parqueadero # 59 sótano 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 59.1, ubicados en la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., ubicada en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **norte**, con el parqueadero Nro. 60; por el **sureste**, con zona común de circulación vehicular; por el **suroeste**, con el parqueadero # 58; por **noroeste**, con muros comunes que lo separan del parqueadero # 34; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del sótano # 3 y; por la

parte de encima, con losa común que lo separa del sótano # 1 comprendido entre los puntos 123 al 126 y 123 punto de partida del plano # RPH-P01. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública # 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública # 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **título de adquisición**: el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S. Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** # 01N-5351900 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur y código catastral # 08810011011000500003000100175, partida 2ª inventario acápite de activos sociales.

Vale la partida la suma de: \$3'550.019,20

TERCERA HIJUELA: Art. 1393 del C.C. Pasivo a cargo de la Sr. WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, identificado con la C.C. # 15'506.788, hijo del causante, vale la hijuela **\$3'550.019,20**. Para pagarla se les adjudica la siguiente:

PARTIDA ÚNICA: Un derecho por valor de **\$3'550.019,20** (equivalente aproximadamente al **5.3026%**) sobre un avalúo de **\$33'475.000,00**, asignado al 50% del derecho de propiedad que en común y proindiviso tenía el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno rural, con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje LA CUESTA, en jurisdicción del municipio de Barbosa (Ant.), con una superficie aproximada de 7,5 cuadras, o sea, (48.000 mts²), segregados del predio Nro. 28-012 y cuyos linderos son: **Por el sur**, con predio de Jesusa Rodríguez; **por el oriente**, con propiedad de Eladio Gaviria; **por el norte**, con carretera interna de la finca que le queda a los vendedores y; **por el occidente**, con predio de Berto Ruiz y Lorenzo Valencia. **Título de adquisición**: Adquirió el causante por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con la Sra. María Jael Henao, disuelta por la muerte de esta última y que fuera liquidada mediante la escritura pública # 779 del 9 de agosto de 2006 de la Notaría única de Copacabana (Ant.). **Inmueble con M.I.** # 012-45323 de la OO.RR. II. PP de Girardota (Ant.). Código catastral # 2030000070015900000000. Predio sobre el que pesa un gravamen hipotecario por valor de \$17'000.000,00, partida 2ª inventarios acápite bienes propios del causante.

Vale la partida la suma de: \$3'550.019,20

CUARTA HIJUELA: Art. 1393 del C.C. Pasivo a cargo de los nietos del causante, Sra. SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.026'141.021 y Sr. DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.037'619.512, quienes actúan en representación de su finado padre, Don RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ ISAZA, vale la hijuela **\$3'550.019,20** (a c/u \$1'775.009,60), Para pagarla se les adjudica la siguiente:

ÚNICA PARTIDA: Dos derechos por valor de **\$3'550.019,20** equivalente aproximadamente al **5.48%** (a c/u \$1'775.009.60)

sobre un avalúo de **\$65.000.000,00**, (equivalente aproximadamente al **2.74%**) del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 517 de la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitrón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617. Comprendido entre los puntos.1 al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** 01N-5351614 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719, partida 1ª acápite de bienes sociales.

Vale la partida la suma de:

\$3'550.019,20

Total, asignado para cancelar pasivos propios: \$17'750.096,00

2. ADJUDICACIÓN DEL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL

PRIMERA HIJUELA: por concepto de gananciales para la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, identificada con la c.c. # 42'677.278 la, vale la hijuela la suma de **\$73'500.000,00**, equivalente al 50% de los activos líquidos, para pagársele se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$37'500.000,00** equivalentes aproximadamente al **39.038%** sobre un avalúo de **\$48'029.000,00** respecto del 50% de un bien copropiedad del causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 205 ubicado en el segundo piso del bloque # 2 de la tercera sub etapa del Conjunto Multifamiliar PRADO DE VILLA NUEVA, situado en la carrera 50 A # 51 – 71 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín y cuyos linderos son: **Por el nor-orient**e, entre puntos 1 y 2, por muro

común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto; por el **sur-oriente**, entre los puntos 2 y 13, pasando por los puntos 3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, linda en parte, por buitrón y muro comunes con el apartamento 208 del mismo bloque, y en parte, con muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; por el **sur occidente**, entre los puntos 13 y 14, por muro y ventanas comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; por el **sur occidente**, entre los puntos 14 y 1 punto de partida, pasando por los puntos 15,16,17 y 18, linda por muro común, con proyección de la zona común del conjunto; **por el cenit**, linda con losa que lo separa del apartamento del tercer piso y; **por el nadir**, linda con losa que lo separa del apartamento del primer piso. Inmueble construido sobre lote de terreno sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública # 3534 del 10 de noviembre de 2003 de la notaría 27 del Circulo Notarial de Medellín, adicionado mediante las escrituras públicas # 3781 del 28 de noviembre de del 203 y 487 del 2 de marzo de 2004, ambas de la misma notaría. **Título de adquisición:** adquirió el causante en común y proindiviso con la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO por compraventa a la Sociedad SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A., mediante la escritura pública # 2609 del 6 de noviembre del 2004 de la notaría 26 de Medellín. **Inmueble con M.I. # 01N-5226061** de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona norte, con código catastral # 0500101031018.00230035901020005, partida 1ª inventario acápite bienes propios del causante.

Vale la partida la suma de:

\$37'500.000,00

SEGUNDA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$11'000.000,00** (equivalente al **50%**) sobre un avaluó de **\$22'000.000,00** respecto del **100%** de un bien propiedad del causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expresión, color rojo fuego, modelo 2016, motor f710Q182136, chasis 9fBLSRADBG781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955; partida 4ª inventarios acápite de bienes sociales.

Vale la partida

\$11'000.000,00

Vale lo hasta acá adjudicado la suma de:

\$48'500.000,00

TERCERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$25'000.000,00** (equivalentes al **50%**) sobre un avaluó de **\$50'000.000,00** respecto del **100%** de un bien propiedad del causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE

DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. Inmueble con M.I. # 01N-5263986 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001; partida 3ª inventarios acápite de activos sociales. Partida que efectivamente se le adjudica y paga al subrogatario de estos derechos, Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C # 71'362.592, quien fue reconocido como tal en providencia del 27-05-2019 (fol.132).

Vale el derecho subrogado la suma de: \$25'000.000,00

Total, adjudicado al cónyuge supérstite: \$73'500.000,00

Menos el derecho del subrogatario: -25'000.000,00

Total, pagado al cónyuge supérstite: \$48'500.000,00

SEGUNDA HIJUELA: A título de herencia para la Sra. PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. #42'683.110 y CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, identificada con la C. C. # 42'689.031, hijas del causante, vale la hijuela **\$57'881.561,60**, esto es, de a **\$28'940.780,80** a c/u. Para pagarla se les adjudica las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Dos derechos por valor de **\$4'000.000,00** (\$2'000.000,00 a c/u) equivalentes al **100%** (el 50% para c/u) de los derechos derivados del contrato de **CONCESIÓN DE ESPACIO A TITULO INDEFINIDO** de que era titular el causante. Concesión que fue otorgada al causante por COOMERCA y que recae en los siguientes locales: ubicados en el sector 16 locales # 056 y 078 contrato del 21 de enero de 2005 y, los locales # 057, 058, 079 y 080 contrato del 25 de abril de 1996 y del 24 de abril de 1996. Contratos en virtud del cual el concesionario se obliga a administrar el espacio en forma personal. Conforme al numeral 9º del contrato "existe un usufructo hereditario por muerte del concesionario". Locales que salen al mercado mediante prima o good-will; partida 4ª inventarios acápite de derechos propios del causante.

Vele la partida la suma de: \$4'000.000,00

SEGUNDA PARTIDA: Dos derechos por valor de **\$4'400.000,00** (2'200.000,00 a c/u) equivalentes al **20%** (10% c/u) sobre un avalúo de \$22'000.000,00 asignado al 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expresión, color rojo fuego, modelo 2016, motor f710Q182136, chasis 9fBLSRADBGM781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955, partida 4ª inventariado acápite de bienes sociales.

Vale la partida \$4'400.000,00

TERCERA PARTIDA: Dos derechos por valor de **\$10'000.000,00** (\$5'000.000,00 a c/u) sobre un avalúo de **\$15'000.000,00**, equivalentes aproximadamente al **66.666** (a c/u aproximadamente el 33.333%) del derecho de dominio y

posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: El derecho de dominio y posesión material sobre el siguiente bien inmueble: Parqueadero # 59, sótano 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 59.1, ubicados en la Urbanización, RINCÓN DEL BOSQUE P.H., ubicada en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **norte**, con el parqueadero Nro. 60; por el **sureste**, con zona común de circulación vehicular; por el **suroeste**, con el parqueadero # 58; por **noroeste**, con muros comunes que lo separan del parqueadero # 34; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del sótano # 3 y; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del sótano # 1 comprendido entre los puntos 123 al 126 y 123 punto de partida del plano # RPH-P01. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública # 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública # 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S. Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** # 01N-5351900 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur y código catastral # 08810011011000500003000100175; partida 2ª inventarios acápite de activos sociales.

Vale la partida la suma de: \$10'000.000,00

CUARTA PARTIDA: Dos derechos por valor de **\$29'481.561,60** (a c/u \$14'740.780,80) sobre un avalúo de **\$65.000.000,00**, equivalentes aproximadamente al **45.36%** (a c/u **22.68%**) del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 517 de la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitrón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617. Comprendido entre los puntos.1

al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** # 01N-5351614 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719, partida 1ª inventarios acápite bienes sociales.

Vale la partida la suma de:

\$29'481.561,60

QUINTA PARTIDA: Se les "adjudican" dos derechos por valor de \$10'000.000,00 (a c/u \$5'000.000,00), equivalentes al 20% (a c/u el 10%) sobre un avalúo de \$50'000.000,00 respecto del 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5263986 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001; partida 3ª inventarios acápite de activos sociales. Partida que efectivamente se le adjudica y paga al subrogatario de estos derechos, Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C # 71'362.592, quien fue reconocido como tal en providencia del 27-05-2019 (fol.132).

Vale el derecho subrogado la suma de:

\$10'000.000,00

Total, adjudicado a las dos herederas:

\$57'881.561,60

Menos el derecho del subrogatario:

-10.000.000,00

Subtotal:

\$47'881.561,60

TERCERA HIJUELA: A título de herencia para la Sra. DORA LUZ RODRÍGUEZ ISAZA, identificada con la C.C. # 42'683.180, hija del causante, vale la hijuela \$28'940.780,80, Para pagarla se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Un derecho por valor de \$1'000.000,00, equivalente aproximadamente al 33.333%, sobre un avalúo de \$3.000.000,00 asignado a los derechos de que era titular el causante sobre el establecimiento de comercio denominado

"BODEGA LA 57", ubicado en la carrera 57 # 56 – 00, sector 16 de Medellín. Con matrícula mercantil # 21411290-0 de 2005 de la Cámara de Comercio de Medellín, bien avaluado en la suma de \$3'000.000,00, partida 5ª inventariado acápite activos propios del causante.

Vale la partida:

\$1'000.000,00

SEGUNDA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$2'200.000,00** equivalente aproximadamente al **10%**, sobre un avalúo de **\$22'000.000,00** asignados al derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expressión, color rojo fuego, modelo 2016, motor f710Q182136, chasis 9fBLSRADBGM781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955, partida 4ª de los inventarios del acápite de bienes sociales.

Vale la partida:

\$2'200.000,00

TERCERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$1'449.980,80** sobre un avalúo de **\$15'000.000,00**, equivalente aproximadamente al **9.667%** del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Parqueadero # 59 sótano 2 de la torre de parqueaderos y cuarto útil 59.1, ubicados en la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., ubicada en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **norte**, con el parqueadero Nro. 60; por el **sureste**, con zona común de circulación vehicular; por el **suroeste**, con el parqueadero # 58; por **noroeste**, con muros comunes que lo separan del parqueadero # 34; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del sótano # 3 y; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del sótano # 1 comprendido entre los puntos 123 al 126 y 123 punto de partida del plano # RPH-P01. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública # 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública # 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S. Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** # 01N-5351900 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur y código catastral #29. 08810011011000500003000100175, partida 2ª inventario acápite activos sociales.

Vale la partida la suma de:

\$1'449.980,80

CUARTA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$19'290.800,00** sobre un avalúo de **\$65.000.000,00**, equivalente aproximadamente al **29.68%** del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 517 de la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617. Comprendido entre los puntos.1 al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I.** 01N-5351614 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719, partida 1ª inventarios acápite bienes sociales.

Vale la partida la suma de:

\$19'290.800,00

QUINTA PARTIDA: Se le "adjudica" Un derecho por valor de **\$5'000.000,00** equivalente al **10%**, sobre un avalúo de **\$50'000.000,00** dado al 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5263986 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001, partida 3ª inventarios acápite de activos sociales. Partida que

efectivamente se le adjudicay paga al subrogatario de estos derechos, Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C. # 71'362.592, quien fue reconocido como tal en providencia del 27-05-2019 (fol.132).

Vale el derecho subrogado la suma de:	\$5'000.000,00
Total, adjudicado	\$28'940.780,80
Menos el derecho del subrogatario:	- 5.000.000,00
Subtotal:	\$23'940.780,80

CUARTA HIJUELA: A título de herencia para el Sr. WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, identificado con la C.C. # 15'506.788, hijo del causante, vale la hijuela **\$28'940.780,80**, para pagarla se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$20'290.780,80** (equivalente aproximadamente al **30.307%**) sobre un avaluó de **\$33'475.000,00**, asignado al 50% del derecho de propiedad que en común y proindiviso tenía el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno rural, con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje LA CUESTA, en jurisdicción del municipio de Barbosa (Ant.), con una superficie aproximada de 7,5 cuadras, o sea, (48.000 mts²), segregados del predio Nro. 28-012 y cuyos linderos son: **Por el sur**, con predio de Jesusa Rodriguez; **por el oriente**, con propiedad de Eladio Gaviria; **por el norte**, con carretera interna de la finca que le queda a los vendedores y; **por el occidente**, con predio de Berto Ruiz y Lorenzo Valencia. **Título de adquisición:** Adquirió el causante por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con la Sra. María Jael Henao, disuelta por la muerte de esta última y que fuera liquidada mediante la escritura pública # 779 del 9 de agosto de 2006 de la Notaría única de Copacabana (Ant.). **Inmueble con M.I.** # 012-45323 de la OO.RR. II. PP de Girardota (Ant.). Código catastral # 2030000070015900000000. Predio sobre el que pesa un gravamen hipotecario por valor de \$17'000.000,00, partida 2ª inventarios acápite bienes propios del causante.

Vale la partida la suma de: \$20'290.780,80

SEGUNDA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$1'000.000,00** (equivalente al **33.333%**) sobre un avaluó de **\$2'000.000,00** asignados al derecho de que era titular el causante sobre el siguiente bien: establecimiento de comercio denominado "BODEGA LA 57", ubicado en la carrera 57 # 56 – 00, sector 16 de Medellín. Con matricula mercantil # 21411290-0 de 2005 de la Cámara de Comercio de Medellín; partida 5ª de los inventarios acápite bienes propios del causante.

Vale la partida: \$1'000.000,00

TERCERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$450.000,00** (equivalente al **100%**) del derecho de propiedad de que era titulas el causante sobre el siguiente bien inmueble: Predio

urbano sin dirección -Jardín P Lote 29 doble. **Título de adquisición**, adquirió el causante por compraventa a PREVER S.A. antes PROMOTORA DE JARDINES CEMENTERIOS S.A., mediante escritura pública # 569 del 24 de abril de 2001 de la notaría 16 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5191765 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona norte, y con código catastral # 088100109800013000100029, partida 3ª de los inventarios acápite de bienes propios.

Vale la partida la suma de:

\$450.000,00

CUARTA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$2'200.000,00** equivalente al **10%** del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expresión, color rojo fuego, modelo 2016, motor f710Q182136, chasis 9fBLSRADBGM781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955, partida 4ª de los inventarios del acápite de bienes sociales por valor de **\$22'000.000,00**.

Vale la partida:

\$2'200.000,00

QUINTA PARTIDA: Se le "adjudica" un derecho por valor de **\$5'000.000,00**, equivalente al **10%** sobre un avalúo de **\$50'000.000,00** respecto del 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Título de adquisición:** el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. **Inmueble con M.I.** # 01N-5263986 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001, partida 3ª inventarios de activos sociales. Partida que efectivamente se le adjudica y paga al subrogatario de estos derechos, Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C # 71'362.592, quien fue reconocido como tal en providencia del 27-05-2019 (fol.132).

Vale el derecho subrogado la suma de:

\$5'000.000,00

Total, adjudicado:

\$28'940.780,80

Menos el derecho del subrogatario:

- 5'000.000,00

Subtotal:

\$23'940.780,80

QUINTA HIJUELA: A título de herencia para el Sr. DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.037'619.512, quien actúa en la sucesión en representa de su finado padre, Don RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ ISAZA, vale la hijuela **\$14'470390,40**, para pagarla se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$9'634.200,00** (equivalente aproximadamente al 14.391%) sobre un avalúo de **\$33'475.000,00**, asignado al **50%** del derecho de propiedad que en común y proindiviso que tenía el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno rural, con sus mejoras y anexidades, situado en el paraje LA CUESTA, en jurisdicción del municipio de Barbosa (Ant.), con una superficie aproximada de 7,5 cuabras, o sea, (48.000 mts²), segregados del predio Nro. 28-012 y cuyos linderos son: **Por el sur**, con predio de Jesusa Rodríguez; **por el oriente**, con propiedad de Eladio Gaviria; **por el norte**, con carretera interna de la finca que le queda a los vendedores y; **por el occidente**, con predio de Berto Ruiz y Lorenzo Valencia. **Título de adquisición:** Adquirió el causante por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal que tenía con la Sra. María Jael Henao, disuelta por la muerte de esta última y que fuera liquidada mediante la escritura pública # 779 del 9 de agosto de 2006 de la Notaría única de Copacabana (Ant.). **Inmueble con M.I.** # 012-45323 de la OO.RR. II. PP de Girardota (Ant.). Código catastral # 2030000070015900000000. Predio sobre el que pesa un gravamen hipotecario por valor de \$17'000.000,00.

Vale la partida la suma de:

\$9'634.200,00

SEGUNDA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$500.000,00** (equivalente al **16.667%**) sobre un avalúo de \$3'000.000,00 asignados al derecho de que era titular el causante sobre el siguiente bien: establecimiento de comercio denominado "BODEGA LA 57", ubicado en la carrera 57 # 56 – 00, sector 16 de Medellín. Con matrícula mercantil # 21411290-0 de 2005 de la Cámara de Comercio de Medellín; partida 5ª de los inventarios acápite bienes propios del causante.

Vale la partida:

\$500.000,00

TERCERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$736.190,40** sobre un avalúo de **\$65.000.000,00**, equivalente aproximadamente al **1.12%** del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 517 de la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitrón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617.

Comprendido entre los puntos.1 al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría. Título de adquisición: el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. Inmueble con M.I. # 01N-5351614 de la OO.RR. II. PP de Medellín; zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719, partida 1ª inventarios acápite bienes sociales.

Vale la partida la suma de: \$736.190,40

CUARTA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$1'100.000,00** equivalente al **5%**, sobre un avalúo de **\$22'000.000,00** asignado al derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expresión, color rojo fuego, modelo 2016, motor f710Q182136, chasis 9fBLSRADBG781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955, partida 4ª de los inventarios del acápite de bienes sociales.

Vale la partida: \$1'100.000,00

QUINTA PARTIDA: Se le "adjudica" un derecho por valor de **\$2'500.000,00**, equivalente al **5%** sobre un avalúo de **\$50'000.000,00** respecto del 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal-79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. Título de adquisición: el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. Inmueble con M.I. # 01N-5263986 de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001; partida 3ª inventarios de activos sociales. Partida que efectivamente se le adjudica y paga al subrogatario de estos derechos, Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C # 71'362.592, quien fue reconocido como tal en providencia del 27-05-2019 (fol.132).

Vale el derecho subrogado la suma de: \$2'500.000,00

Total, adjudicado: \$14'470.390,40
Menos el derecho del subrogatario: - 2'500.000,00

Subtotal: \$11'970.390,40

SEXTA HIJUELA: A título de herencia para la Sra. SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.026'141.021, quien actúa en la sucesión en representación de su finado padre, Don RODRIGO ALBERTO RODRÍGUEZ ISAZA, vale la hijuela **\$14'470390,40**, para pagarla se le adjudican las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$500.000,00** (equivalente aproximadamente al **16.667%**) sobre un avalúo de **\$3'000.000,00** asignados al derecho de que era titular el causante sobre el siguiente bien: establecimiento de comercio denominado "BODEGA LA 57", ubicado en la carrera 57 # 56 – 00, sector 16 de Medellín. Con matrícula mercantil # 21411290-0 de 2005 de la Cámara de Comercio de Medellín; partida 5ª de los inventarios acápite bienes propios del causante.

Vale la partida: **\$500.000,00**

SEGUNDA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$1'100.000,00** (equivalente al **5%**) sobre un valor de **\$22'000.000,00** asignado al derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien: Vehículo Renault, de servicio particular, clase automóvil sedan, línea Logan Expresión, color rojo fuego, modelo 2016, motor f710Q182136, chasis 9fBLSRADBGM781971, para cuatro (4) pasajeros, de placas USX955, partida 4ª de los inventarios del acápite de bienes sociales.

Vale la partida: **\$1'100.000,00**

TERCERA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$4'841.390,40** sobre un avalúo de **\$65.000.000,00** (equivalente aproximadamente al **7.46%**) del derecho de dominio y posesión material de que era titular el causante en común y proindiviso con la cónyuge, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 517 de la Urbanización RINCÓN DEL BOSQUE P.H., primera etapa de la torre 7, ubicado en la calle 57 # 69 – 27, de la nomenclatura urbana del municipio de Bello (Ant.) y cuyos linderos son: Por el **nordeste**, con muros comunes y ventanería que forma la fachada con frente a zona verde común; por el **sureste**, con muros comunes que forman la fachada con frente zona común; por el **suroeste**, con muros comunes que lo separaran del apartamento 518 y de buitrón; por **noroeste**, inicialmente con muros comunes que lo separan de las escaleras y zonas comunes de circulación y, posteriormente con muros comunes que forman la fachada con frente al acceso del edificio; por la **parte de abajo**, con losa común que lo separa del apartamento 417; por la **parte de encima**, con losa común que lo separa del apartamento 617. Comprendido entre los puntos.1 al 10 y 1, punto de partida del plano RPH 03. Inmueble sometido al régimen de P.H. mediante la escritura pública Nro. 2.317 del 9 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Bello y aclarada mediante la escritura pública Nro. 2.425 del 22 de noviembre de 2012 de la misma notaría.

Título de adquisición: el inmueble fue adquirido por el causante en común y proindiviso con la cónyuge Luz Mery Arias Agudelo por compraventa a la Sociedad PROMOTORA RINCON DEL BOSQUE S.A.S., Mediante la escritura pública # 527 del 8 de marzo de 2013 de la notaría Primera de Bello. **Inmueble con M.I. # 01N-5351614** de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 08810011011000500003000600719, partida 1ª inventarios acápite bienes sociales.

Vale la partida la suma de:

\$4'841.390,40

CUARTA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$5'529.000,00** (equivalente aproximadamente al **5.756%**) sobre un avalúo de **\$48'029.000,00** respecto del **50%** de un bien copropiedad del causante, adjudicación que recae sobre el siguiente bien inmueble: Apartamento # 205 ubicado en el segundo piso del bloque # 2 de la tercera sub etapa del Conjunto Multifamiliar PRADO DE VILLA NUEVA, situado en la carrera 50 A # 51 – 71 de la nomenclatura urbana del municipio de Medellín y cuyos linderos son: **Por el nor-orient**e, entre puntos 1 y 2, por muro común y puerta de acceso, linda con zona común de circulación del conjunto; **por el sur-orient**e, entre los puntos 2 y 13, pasando por los puntos 3,4,5,6,7,8,9,10,11 y 12, linda en parte, por buitrón y muro comunes con el apartamento 208 del mismo bloque, y en parte, con muro y buitrón comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; **por el sur occidente**, entre los puntos 13 y 14, por muro y ventanas comunes, linda con proyección de zona común del conjunto; **por el sur occidente**, entre los puntos 14 y 1 punto de partida, pasando por los puntos 15,16,17 y 18, linda por muro común, con proyección de la zona común del conjunto; **por el cenit**, linda con losa que lo separa del apartamento del tercer piso y; **por el nadir**, linda con losa que lo separa del apartamento del primer piso. Inmueble construido sobre lote de terreno sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública # 3534 del 10 de noviembre de 2003 de la notaría 27 del Circulo Notarial de Medellín, adicionado mediante las escrituras públicas # 3781 del 28 de noviembre de del 203 y 487 del 2 de marzo de 2004, ambas de la misma notaría. **Título de adquisición:** adquirió el causante en común y proindiviso con la Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO por compraventa a la Sociedad SUPREMA COMPAÑÍA INMOBILIARIA S.A., mediante la escritura pública # 2609 del 6 de noviembre del 2004 de la notaría 26 de Medellín. **Inmueble con M.I. # 01N-5226061** de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona norte, con código catastral # 0500101031018.00230035901020005, partida 1ª inventario acápite bienes propios del causante.

Vale la partida la suma de:

\$5'529.000,00

QUINTA PARTIDA: Un derecho por valor de **\$2'500.000,00**, equivalente al **5%** sobre un avalúo de **\$50'000.000,00** respecto del 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: **Por el frente**, con la

transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Titulo de adquisición**: el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. **Inmueble con M.I. # 01N-5263986** de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001, partida 3ª inventarios de activos sociales.

Vale la partida:

\$2'500.000,00

Total, adjudicado:

\$14'470.390,40

SÉPTIMA HIJUELA: Para el Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C # 71'362.592, a título de subrogatario reconocido como tal en providencia del 27-05-2019 (fol.132) de las acciones y derechos o cuotas hereditarias -los cinco primeros- (PIEDAD DEL SOCORRO, DORA LUZ, WILSON ALIRIO, CLARA ELENA y DANIEL) y en los gananciales de la cónyuge supérstite en terceras nupcias, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, respecto de los derechos vinculados con el inmueble con M.I. # 01N-5263986 que les llegare a corresponder; vale la hijuela la suma de \$45'000.000,00, para cubrirla se le paga con la siguiente:

ÚNICA PARTIDA: Se le "adjudican" seis derechos por valor de **\$47'500.000,00**, (equivalentes al **95%**) sobre un avaluó de **\$50'000.000,00** respecto del 100% del derecho de propiedad de que era titular el causante sobre el siguiente bien inmueble: Lote de terreno # 2, ubicado en la urbanización Bello Horizonte en la transversal 79 diagonal 85, paraje el Volador, fracción de Robledo, sin construcción y cuyos linderos son: Por el **frente**, con la transversal 79 C; por la **parte de atrás**, con el lote uno del loteo; por **un costado**, con lote # 3 del loteo y; por el **otro costado**, con la carrera 84. **Titulo de adquisición**: el inmueble fue adquirido por el causante en vigencia de la sociedad conyugal por compraventa a EMILIO DE JESÚS CARMONA. Mediante la escritura pública # 6.501 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA Notaría 18 de Medellín. **Inmueble con M.I. # 01N-5263986** de la OO.RR. II. PP de Medellín, zona sur, código catastral # 0500101020711008004800000001, partida 3ª inventarios de activos sociales.

Vale la hijuela:

\$47'500.000,00

RECAPITULACIÓN

Activo bruto propio del causante:

\$88'954.000,00

Adjudicado así:

Valor derecho

%

Sra. Luz Mery:

\$42'500.000,00

44.244

Sra. Sara María:

5'529.000,00

5.756

500.000,00

16.667

Sr. Wilson Alirio:	23'840.800,00	35.609
	450.000,00	100.000
	1'000.000,00	33.333

Sr. Daniel:	9'634.200,00	14.391
	500.000,00	16.667

Sra. Clara Elena:	2'000.000,00	50.000
Sra. Piedad del S:	2'000.000,00	50.000
Sra. Dora Luz:	1'000.000,00	33.333

Sumas iguales:	\$88'954.000,00	\$88'954.000,00
----------------	-----------------	-----------------

Menos pasivo propio: - 17'750.096,00

Activo liquido repartido: \$71'203.904,00

Activo bruto social	152'000.000,00
----------------------------	-----------------------

Adjudicado así:	Valor derecho	%
-----------------	---------------	---

Sra. Luz Mery:	\$25'000.000,00	50.00
	11'000.000,00	50.00

Sra. Piedad del S:	18'290.800,00	28.15
	5'000.000,00	33.333
	5'000.000,00	10.00
	2'200.000,00	10.00

Sra. Clara Elena:	18'290.800,00	28.15
	5'000.000,00	33.333
	5'000.000,00	10.00
	2'200.000,00	10.00

Sra. Dora Luz:	19'290.800,00	29.68
	5'000.000,00	33.334
	5'000.000,00	10.000
	2'200.000,00	10.000

Sr. Wilson Alirio:	5'000.000,00	10.00
	2'200.000,00	10.00

Sr. Daniel:	2'511.200,00	3.82
	2'500.000,00	5.00
	1'100.000,00	5.00

Sra. Sara María:	6'616.400,00	10.20
	2'500.000,00	5.00
	1'100.000,00	5.00

Sumas iguales:	\$152'000.000,00	152'000.000,00
----------------	------------------	----------------

Menos pasivo social: - 5'000.000,00

Activo liquido repartido: \$147'000.000,00

OBSERVACIONES:

Tal y como lo indiqué en el Acápite II "Instrucciones o solicitudes de los interesados y análisis", necesariamente había que conformar comunidades, las cuales quedaron, así:

RESPECTO DE LOS BIENES PROPIOS DEL CAUSANTE

1) Inmueble con M.I. 01N-52226061, copropietario del 50% del apartamento 205, queda en común y proindiviso, así:

1.1 Sra. LUZ MERY ARIAS AGUEDLO, C.C. # 42'677.278: con un derecho por valor de **\$42'500.000,00**, que equivale aproximadamente al **44.244%** y,

1.2 Sra. SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.026'141.021: con un derecho por valor de **\$5'529.000,00**, que equivale aproximadamente al **5.756%**

2) Inmueble con M.I. 012-45323, copropietario del 50% del lote de Barbosa, queda en común y proindiviso, así:

2.1 Sr. WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, con la C.C. # 15'506.788, con un derecho por valor de **\$23'840.800,00** que equivale aproximadamente al **35.609%**.

2.2 Sr. DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, con la C.C. # 1.037'619.512, con un derecho por valor de **\$9'634.200,00**, que equivale aproximadamente al **14.391%**.

3) Predio con M.I. 01N-5191765 JARDIN P. LOTE 20 DOBLE. Único bien que no quedó en comunidad y fue adjudicado a:

Sr. WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, con la C.C. # 15'506.788, con un derecho por valor de **\$450.000,00**, o sea, el **100%**.

4) Locales de la Plaza Minorista "José María villa" CONCEPCIÓN DE ESPACIO, queda en común y proindiviso, así:

4.1 CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, con la C. C. # 42'689.031, con un derecho por valor de **\$2'000.000,00**, o sea, el **50%**

4.2 PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.110, con un derecho por valor de **\$2'000.000,00**, o sea, el **50%**.

4) Establecimiento de comercio denominado "bodega la 57", queda en común y proindiviso, así:

5.1 Sra. DORA LUS RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.180, con un derecho por valor de **\$1'000.000,00**, equivalente aproximadamente al **33.333%**.

5.2 Sr. Sr. WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 15'506.788 con un derecho por valor de **\$1'000.000,00**, equivalente aproximadamente al **33.333%**.

5.3 DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.037'619.512, con un derecho por valor de **\$500.000,00**, equivalente aproximadamente al **16.667%**.

5.4 Sra. SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.026'141.021, con un derecho por valor de **\$500.000,00**, equivalente aproximadamente al **16.667%**.

RESPECTO DE LOS BIENES SOCIALES

1) Inmueble con M.I. 01N-5351614 –apartamento 517-, queda en común y proindiviso, así:

1.1 PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.110, con un derecho por valor de **\$18,290.800,00**, o sea, aproximadamente el **28.15%**.

1.2 CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, C. C. # 42'689.031, con un derecho por valor de **\$18,290.800,00**, o sea, aproximadamente el **28.15%**.

1.3 Sra. DORA LUS RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.180, con un derecho por valor de **\$19'290.800,00**, o sea, aproximadamente el **29.68%**

1.4 Sr. DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.037'619.512, con un derecho por valor de **\$2'511.200,00**, o sea, aproximadamente el **3.82%**.

1.5 Sra. SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.026'141.021, con un derecho por valor de **\$6'616.400,00**, o sea, aproximadamente al **10.20%**.

2) Inmueble M.I. 01N-5350900 Parqueadero y cuarto útil, queda en común y proindiviso así.

2.1 Sra. PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.110, con un derecho por valor de **\$5'000.000,00**, o sea, aproximadamente el **33.333%**.

2.2 Sra. CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, C. C. # 42'689.031, con un derecho por valor de **\$5'000.000,00**, o sea, aproximadamente el **33.333%**, o sea, aproximadamente el **33.333%**.

2.3 Sra. DORA LUS RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.180, con un derecho por valor de **\$5'000.000,00**, o sea, aproximadamente el **33.334%**,

3) Inmueble con M.I. 01N-5263986 lote de terreno Nro. 2 Urbanización Bello Horizonte, paraje el Volador, en común y proindiviso así:

Inicialmente se repartió el 50% para el cónyuge superviviente y el otro 50% se repartió entre todos los herederos proporcionalmente.

En razón a que, el Sr. WILSON DAVID PUERTA FRANCO, identificado con la C.C # 71'362.592, fue reconocido título de subrogatario en providencia del 27-05-2019 (fol.132) de las acciones y derechos o cuotas hereditarias -los cinco primeros- (PIEDAD DEL SOCORRO, DORA LUZ, WILSON ALIRIO, CLARA ELENA y DANIEL) y en los gananciales de la cónyuge superviviente en terceras nupcias, Sra. LUZ MERY ARIAS AGUDELO, respecto de los derechos vinculados con el inmueble con M.I. # 01N-5263986 que les llegare a corresponder, se le adjudicó en la **SÉPTIMA HIJUELA** seis derechos de propiedad por valor de \$47'500.000,00, o sea, con un derecho equivalente al 95% del total del predio.

En consecuencia, queda en comunidad con la heredera Sara María RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.026'141.021, quien queda con un derecho por valor de \$2'500.000,00, equivalentes al 5% del total del predio.

4) Vehículo Renault de placas USX955, quedó en común y proindiviso, así:

4.1 Sra. LUZ MERY ARIAS AGUEDLO, C.C. # 42'677.278, con un derecho por valor de **\$11'000.000,00**, o sea, el **50%**.

4.2 PIEDAD DEL SOCORRO RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.110, con un derecho por valor de **\$2'200.000,00**, o sea, el **10%**.

4.3 CLARA ELENA RODRÍGUEZ HENAO, C. C. # 42'689.031, con un derecho por valor de **\$2'200.000,00**, o sea, el **10%**.

4.4 Sra. DORA LUS RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 42'683.180, con un derecho por valor de **\$2'200.000,00**, o sea, el **10%**.

4.5 Sr. Sr. WILSON ALIRIO RODRÍGUEZ ISAZA, C.C. # 15'506.788, con un derecho por valor de **\$2'200.000,00**, o sea, el **10%**.

4. 6 Sr. DANIEL RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.037'619.512, con un derecho por valor de **\$1'100.000,00**, o sea, el **5%**.

4.7 Sra. SARA MARÍA RODRÍGUEZ CASTAÑO, C.C. # 1.026'141.021, con un derecho por valor de **\$1'100.000,00**, o sea, el **5%**.

Atentamente,

Inciso 2º art. 2º Decreto 806 del 4 de junio de 2020

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

T. P. 59.461 del C. S. de la J.

C. C. 70.087.670 de Medellín

Radicado: 2018- 00800

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, tres de agosto de dos mil veintiuno.

Del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sucesión ilíquida que nos ocupa, arrimado por el colaborador de la justicia acá nominado dentro de las presentes diligencias para ese efecto, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, para los efectos de que trata el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, remítase de manera simultánea a la notificación de esta providencia por estados, copia íntegra de este expediente a los apoderados de las partes, a los canales digitales elegidos por estos para los fines del proceso, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 2° del D. L. 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de garantizar en todas las actuaciones que emita esta judicatura, el derecho de defensa y contradicción que le asiste a las partes.

De otra parte, llevada a cabo la labor encomendada al PARTIDOR acá designado, Dr. HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, quien se identifica con T. P., Nro. 59.461 del C. S de la J., procede esta agencia judicial a fijarle a su favor y, a título de honorarios profesionales, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000), con arreglo en lo dispuesto en el artículo 363 del Código General del Proceso, en concordancia con el 4° del Acuerdo 1852 de 2003, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dicha suma corre a cargo de todos los interesados acá reconocidos como tales, en igual proporción al porcentaje a cada uno de ellos adjudicado en el laborío distributivo.

NOTIFÍQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto ant. fue
notificado en ESTADOS No. 97
fijados hoy 8 AGO 2021
en la secretaría del juzgado a las 8 am.
El Secretario